



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la anterior demanda de divorcio promovida por el señor Julián Andrés López Buitrago, a través de apoderada judicial en contra de la señora Valentina Santamaría Flórez, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá con su admisión.

Ahora, frente a la medida cautelar solicitada, encuentra el Despacho que no hay lugar a acceder a la misma por cuanto no le corresponde a esta operadora judicial ordenar a las autoridades migratorias de Estados Unidos que adopte decisiones en relación con la visa de la demandada, Valentina Santamaría Flórez.

Adicionalmente, ante el desconocimiento del domicilio de la demandada, Valentina Santamaría Flórez, se dispondrá el emplazamiento de la misma.

Sin necesidad de hacer mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda de divorcio promovida por el señor Julián Andrés López Buitrago, a través de apoderada judicial en contra de la señora Valentina Santamaría Flórez, por lo expuesto con anterioridad.

**SEGUNDO: Dar** al presente asunto el trámite del proceso verbal.

**TERCERO: Notificar** a la demandada y enterarla que dispone del término de veinte (20) días hábiles para dar contestación a la demanda y ejercer su derecho de defensa, el cual comenzará a correr una vez se notifique personalmente, lo cual se hará con fundamento en el artículo 291 del Código General del proceso y al Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento de la demandada, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: Negar** la medida cautelar solicitada por la parte demandante, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

**QUINTO: Reconocer** personería suficiente a la abogada Julieth Rivas Ríos, para actuar en nombre del demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**

Jueza

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56771e01ca5123008028fef7683468e8f5204942163fe0b548681a5bebad73b3**

Documento generado en 12/01/2021 06:31:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**